

 Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca Los Lunes, Hágase Rico	CONTRATO	Código: LC-OAJ-CT-F007
	No. 0 2 6 2017	Fecha: 5 de marzo de 2013
		Versión: 2 Página: 1 de 5

CONTRATO No. 0 2 6 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

DATOS DEL CONTRATO	
CONTRATO:	NO 00026 DE 2017.
CONTRATANTE:	EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA, NIT 860.037.234-7 REPRESENTADA POR EL DR. JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.
CONTRATISTA:	CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	NIT Y/O C.C.: 79.938.134
DIRECCION:	CARRERA 72b 2-28 SUR, BOGOTA D.C.
CORREO ELECTRONICO	cesarfer417@hotmail.com .
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LIQUIDACION DE CREDITO ORDENADO POR EL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001310502020110029700.
VALOR:	CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE.
PLAZO:	UN (1) MES, contado a partir de la firma del Acta de Inicio.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No:	147 de FEBRERO 27 de 2017.
RUBRO:	03201001: REMUNERACION POR SERVICIOS TECNICOS.
SUPERVISOR:	JEFE OFICINA ASESORA DE JURIDICA
FECHA:	01 MAR 2017!

Entre los suscritos, de una parte, **JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.952.199, obrando en su calidad de Gerente General de la **EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE CUNDINAMARCA**, nombrado según Resolución de nombramiento No 0071 del 19 de enero de 2016 y acta de posesión No 0059 del 19 de enero de 2016, quien obra en nombre y representación legal de **LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL LOTERIA DE**



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

0 2 6

CONTRATO

No. 0 2 6 2017

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 2 de 5

CONTRATO No. 0 2 6 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

CUNDINAMARCA, entidad creada mediante Decreto Departamental No. 0034 de 09 de enero de 1973, con estatuto orgánico vigente aprobado mediante decreto departamental No 00263 de 2016, con NIT 860-037-234-7, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA LOTERÍA** por una parte y por la otra, **CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No **79.938.134**, quien obra en nombre propio como persona natural, quien para todos los efectos legales del presente contrato, en adelante se denominara **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la Oficina Asesora de Jurídica de la **LOTERIA** elaboro los estudios previos y los análisis de conveniencia, en los cuales se determinó la necesidad de adelantar la presente contratación. **b)** Que el Gerente general de la **LOTERÍA DE CUNDINAMARCA** está facultado mediante el decreto ordenanza No 00263 de 2016 para suscribir todos los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales y en el manual interno de contratación de la **LOTERIA**. **c)** Que la presente contratación se adelantara por el procedimiento de contratación directa señalado en el artículo 39 del Manual de Contratación de la **LOTERIA**, según la causal "... Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales..."; y en atención a la cuantía, que no supera los cien (100) SMLMV. **d.** Que por ser un contrato de prestación de servicios profesionales, no requiere acto administrativo de justificación, de acuerdo al inciso final del artículo 40 del manual de contratación. Que en consecuencia las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA.- CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA LIQUIDACION DE CREDITO ORDENADO POR EL JUZGADO 20 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO NUMERO 11001310502020110029700. ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto del contrato comprende realizar la liquidación del crédito ordenado por el Juzgado 20 laboral del circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo número 11001310502020110029700, adelantado por Camilo Morales Torres y otros contra la Empresa Industrial y Comercial Lotería de Cundinamarca, en los términos del artículo 446 del código general del proceso. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VALOR:** El valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales es de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00) M/CTE.**, incluido todo concepto. **CLÁUSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO:** La Lotería de Cundinamarca realizará un único pago, una vez se haya recibo a satisfacción el documento donde se efectué y consten las liquidaciones laborales requeridas, por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** previa presentación de la cuenta de cobro, informe de actividades y presentación del informe que genere el supervisor. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:** El plazo general del presente contrato será de **UN (1) MES**, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA.-EROGACIONES PRESUPUESTALES.** Las erogaciones presupuestales que deban hacerse con cargo al presente contrato, se imputarán al rubro presupuestal No 03201001; Remuneración por Servicios Técnicos, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 147 del 27 de febrero de 2017. **CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES; A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.- a.** Obrar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la ejecución del contrato **b.** Cumplir con el objeto y obligaciones del contrato, presentando los informes sobre el cumplimiento de éste al supervisor del contrato. **c.**



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 002 017

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 3 de 5

CONTRATO No. 26 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCÁ Y CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que formule el supervisor del contrato y el Director General con el fin de que el bien y/o servicio se entregue a entera satisfacción de la Entidad. d. Pagar los impuestos si a ello diere lugar. e. Hacer todas las recomendaciones que considere necesarias en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.

f. No ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, en relación con su propuesta, con el proceso de contratación, ni con la ejecución del contrato que pueda celebrarse como resultado de su propuesta. g. No efectuar acuerdos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto o como efecto la colusión en el presente proceso de contratación. h. Dar cumplimiento al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. i. Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del contratista. j. Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. k. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. l. Ejecutar las medidas especiales de control que le imparta el supervisor del contrato designado por la Lotería de Cundinamarca y a desempeñar las demás actividades que sean necesarias para lograr un total y adecuado cumplimiento de sus obligaciones aunque no estén específicamente señaladas. m. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato. n. Cumplir con las especificaciones técnicas de la propuesta. o. Informar oportunamente y por escrito al contratante, a través del supervisor del contrato los inconvenientes que afecten la ejecución del contrato. ñ. Cumplir con los requisitos de ley sobre la inscripción y vinculación permanente de sus empleados durante la ejecución del contrato, a los sistemas de Seguridad Social, Salud, Pensión y Riesgos Profesionales, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de 2002, Decreto 2800 de 2003 y Ley 828 de 2003. o. Será por cuenta del contratista todos los salarios y prestaciones del personal a su servicio. p. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan por causas que le sean imputables. **Obligaciones Específicas:** 1. Realizar las liquidaciones ordenadas por parte del juzgado 20 laboral del Circuito de Bogotá respecto a: CAMILO MORALES TORRES, RICARDO MAHECHA SANCHEZ, PATRICIA IBAGON MARTINEZ, CARMEN ROSA CHABARRO PULIDO, DORA MARLENY URIBE CORONADO, CLAUDIA PATRICIA GARAY ALFONSO, GRACIELA SANCHEZ DE GUZMAN, LUZ MERY GIL SALCEDO, JULIA ELVIRA TELLEZ, MIRIAM ISABEL RODRIGUEZ PINZON, MARGARITA HUERFANO DE SERRANO Y LUZ MERY SANCHEZ GALINDO. 2. Hacer entrega en medio físico y magnético la liquidación del crédito objeto del contrato, junto con los soportes correspondientes. 3. Las demás actividades que sean asignadas por el supervisor de acuerdo al objeto contractual. **B) OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA:** 1) Poner a disposición del CONTRATISTA los bienes y lugares que se requieran para la ejecución y entrega del objeto contratado 2) Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien La Lotería mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA 3) Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar 4) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con

La Lotería, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento 5) Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con



Empresa Industrial y Comercial

Lotería de Cundinamarca

Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 26 2017

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 4 de 5

CONTRATO No. 026 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto 6) Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato 7) Solicitar y recibir información técnica respecto del bien ó servicio y demás del CONTRATISTA en desarrollo del objeto del contractual 8) Incluir aquellas obligaciones propias de cada proceso que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones contractuales 9) Rechazar los bienes y/o servicios cuando no cumplan con los requerimientos técnicos exigidos **CLÁUSULA SÉPTIMA.- GARANTIA UNICA:** De acuerdo a lo establecido al artículo 32 del manual de contratación de la Entidad, no se considera necesario exigir garantías en los contratos que no superen los 50 SMMLV. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN:** LA LOTERÍA ejercerá la supervisión del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por intermedio de la Oficina Asesora de Jurídica de la LOTERIA, o de quien haga sus veces, o en quién se delegue y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza le sean propias. **CLÁUSULA NOVENA.- CADUCIDAD:** LA LOTERÍA podrá declarar la caducidad del presente contrato por cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** LA LOTERIA, ejercerá sus facultades de interpretación, modificación y terminación unilateral, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora por parte del Contratista, LA LOTERÍA podrá directamente, mediante acto administrativo motivado, imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) diario del valor del contrato, sin exceder del diez por ciento (10%) del valor del mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total del contrato, LA LOTERÍA podrá declarar directamente mediante acto administrativo motivado, una sanción pecuniaria del veinte por ciento (20%) del valor del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA PENAL PECUNIARIA:** El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomarán directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, o si esto no es posible, se cobrará ejecutivamente. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán, previamente, a los mecanismos de solución previstos en la ley, tales como la conciliación, la amigable composición, la transacción y el arbitramento en Cámara de Comercio, mecanismos a los cuales se acogen las partes. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8º, de la Ley 80 de 1993, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9º de la misma Ley **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- CESION:** EI CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la autorización previa y expresa de LA LOTERÍA. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del registro presupuestal. Para su plena ejecución se requerirá de la aprobación de la garantía única de cumplimiento, de la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente y de la firma del acta de inicio. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACION:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, al



Empresa Industrial y Comercial
Lotería de Cundinamarca
Los Lunes, Hágase Rico

CONTRATO

No. 026 2017

Código: LC-OAJ-CT-F007

Fecha: 5 de marzo de 2013

Versión: 2

Página: 5 de 5

CONTRATO No. 026 de 2017, CELEBRADO ENTRE LA LOTERIA DE CUNDINAMARCA Y CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

cumplimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los CUATRO (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción de la vigencia del contrato o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** está obligado a mantenerse afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y en riesgos laborales de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia y a realizar los aportes correspondientes. Del mismo modo está obligado a hacerlo respecto de las contribuciones y aportes parafiscales de ley (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando a ellos haya lugar. **LA LOTERIA** realizará las verificaciones de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias. **PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento de las obligaciones que se estipulan y se citan en esta cláusula, **LA LOTERIA** impondrá multas al **CONTRATISTA** por concepto de incumplimiento de las obligaciones contractuales. Del mismo modo en los casos previstos en la ley podrá declararse la caducidad del contrato por el incumplimiento de las obligaciones estipuladas y citadas en esta cláusula para el **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGESIMA.-RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, especialmente por lo estipulado en el Manual de interno de contratación de la LOTERIA, salvo en los aspectos particularmente regulados por la ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., Colombia. En constancia se firma en Bogotá D.C. a los 01 MAR 2017

POR LA LOTERÍA,

JHON ALEJANDRO CONTRERAS TORRES.

Gerente.

POR EL CONTRATISTA,

CESAR FERNANDO PEÑALOZA DIAZ.

Contratista.

Proyecto: Carlos Rodriguez. – Técnico Administrativo.

Reviso: Edna Vanessa Nuñez Ordoñez- Jefe Oficina Asesora de Jurídica.